

LA FISCALIDAD EN AL-ANDALUS ENTRE LOS SIGLOS VIII Y XII A TRAVÉS DE LAS RECOPIACIONES DE SENTENCIAS DE IBN SAHL Y DE IBN QĀSIM AL-ŠĀ'BI

TAXATION IN AL-ANDALUS BETWEEN THE EIGHTH AND TWELFTH CENTURIES THROUGH IBN SAHL'S AND IBN QĀSIM AL-ŠĀ'BI'S JUDICIAL COMPILATION

Soha Abboud-Haggar¹

Recepción: 2014/10/6 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/1/14 ·

Aceptación: 2015/2/3

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.28.2015.14863>

Resumen

Con el objetivo de ampliar los conocimientos que se tienen sobre la fiscalidad andalusí, en este artículo se estudian dos fuentes judiciales andalusíes mediante una lectura sistemática completa de sus originales árabes: *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā* del cadí Abū l-Aṣbaḡ 'Īsā b. Sahl (m. 1093), y *Kitāb al-Aḥkām*, del cadí Ibn Qāsim al-Šā'bi al-Mālaqī (m. 1104), que relatan casos reales de la sociedad andalusí desde la época del emirato de Córdoba hasta el final de las taifas. A pesar de la relativa escasez de los datos aportados por ambas fuentes sobre el tema principal de la investigación, contienen tres aportaciones relevantes que, comparadas con los formularios notariales de Ibn al-'Aṭṭār (m. 1009), enriquecen las conclusiones generales.

Palabras clave

fiscalidad andalusí; *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā*. *Al-nawāzil wa-l-a'lām li-Ibn Sahl*; Ibn Sahl; *Kitāb al-Aḥkām*; Ibn Qāsim al-Šā'bi al-Mālaqī; *al-Qabālāt*

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: abboud@filol.ucm.es

Abstract

The aim of this article is to increase our knowledge of Andalusī taxation through the systematic reading of two original Arabic Andalusī sources: *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā* written by the qadi Abū l-Aṣḥab ʿIsā b. Sahl (d. 1093), and the *Kitāb al-Aḥkām* written by the qadi Ibn Qāsim al-Šaʿbī al-Mālaqī (d. 1104). Both sources present real daily life cases during the period spanning from the Cordoba Emirate to the end of the Taifa kingdom period. In spite of the paucity of data relevant to the main topic, three items of special interest were found which, in comparison with Ibn al-ʿAṭṭār's (d. 1009) collection of official forms, shed light on the general conclusions.

Keywords

taxation in al-Andalus; *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā*. *Al-nawāzil wa-l-a'lām li-Ibn Sahl*; Ibn Sahl; *Kitāb al-Aḥkām*; Ibn Qāsim al-Šaʿbī al-Mālaqī; al-Qabālāt

INTRODUCCIÓN

En sus libros, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana* y *De la expansión árabe a la reconquista*, publicados respectivamente en los años 2000 y 2001, el profesor Pierre Guichard aseveraba que las recopilaciones de fetuas proporcionan verdaderos casos apoyados en ejemplos concretos que muestran parte de las realidades sociales, económicas y administrativo-fiscales²; que estos casos podían suplir en cierta manera la escasez documental relacionada con la fiscalidad en al-Andalus para cuyo conocimiento se cuenta, sobre todo, con fuentes cristianas³. Estas ideas de P. Guichard han impulsado la presente investigación sobre esta fiscalidad a través de dos recopilaciones judiciales que muestran la realidad andalusí⁴. La primera es la colección de sentencias y fetuas del cadí Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā* y la segunda, la colección de sentencias del cadí Ibn Qāsim al-Ša'bī, *Kitāb al-Aḥkām*, que aportan información desde la época del emirato de Córdoba hasta el final de las taifas, período del que se tienen escasas noticias, como afirma P. Guichard⁵.

BASE DOCUMENTAL DEL ESTUDIO

El libro *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā. Al-nawāzil wa-l-ā'lām li-Ibn Sahl*, también titulado *Kitāb al-Īlām bi-nawāzil al-aḥkām* (Libro que da a conocer los casos de los dictámenes jurídicos)⁶, del cadí Abū l-Aṣṣbağ 'Īsā b. Sahl (m. en febrero de 1093), es una recopilación de casos judiciales extraídos de la vida cotidiana de los tribunales de justicia cordobeses, la primera de su género que se conoce en al-Andalus y, por tanto, considerado como fuente básica para el estudio de la fiscalidad en la sociedad andalusí desde la época más temprana posible. Como han destacado cuantos han trabajado sobre esta obra y se ha podido comprobar en esta investigación, los casos cubren un período aproximado de dos siglos, desde el ocaso del emirato de 'Abd Allah (888–912 d.C.) hasta finales de los reinos de taifas⁷. La presente investigación se ha realizado sobre la edición de la recopilación publicada en su

2. Las recopilaciones de fetuas y de sentencias fueron consideradas desde los años treinta del siglo xx, una fuente fehaciente sobre la vida de la sociedad andalusí en vista de que emanan de casos prácticos planteados ante un cadí o un muftí (Makki, M.A., en su introducción a Jallāf, M.A., *Watā'iḡ fī aḥkām al-qaḏā'*, 3–5; al-Tuwayyirī en su introducción a la edición del tratado de Ibn Sahl, *al-Īlām bi-nawāzil al-aḥkām*, 7–9, véase *infra* nota 7; Mazzoli-Guintard, *Vivre à Cordoue*, 61–64).

3. Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, 325; Guichard, *De la expansión árabe*, 184–185.

4. La presente investigación se apoya en resultados obtenidos de estudios anteriores (Abboud-Haggar, «Leyes musulmanas», 1997, «Precedentes andalusíes», 2008 y «From Syria», en prensa).

5. Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista*, 326–329.

6. Sobre la vida y obra de Ibn Sahl, así como sobre los detalles relacionados con esta recopilación de sentencias, incluidas las discusiones sobre su título, sus ediciones completas y parciales, remito al artículo de J. Aguirre Sádaba, [s.v. Ibn Sahl] en la *Biblioteca de al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vilchez, vol. 5, biografía 1057.

7. La mayor parte de los casos en la obra de Ibn Sahl está fechada, como se verá en los casos estudiados.

integridad por Rašid al-Nu'aymī en el año 1997, con el título de *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā. Al-nawāzil wa-l-a'lām li-Ibn Sahl*⁸.

La segunda obra que se estudia es la colección de sentencias *Kitāb al-Aḥkām* del cadí Abū l-Muṭarrif 'Abd al-Raḥmān b. Qāsim al-Ša'bī al-Mālaqī⁹ (m. 1104), que cubre aproximadamente la misma época histórica que la anterior y aporta «algunos datos sobre diversos aspectos de la sociedad malagueña de su época y la andalusí en general»¹⁰, por lo cual se incluye en esta investigación. Es la segunda colección de sentencias que se conoce en al-Andalus y una de las más tempranas en la escuela malikí en general¹¹.

Como complemento al estudio de estas dos obras, escritas a finales del XI y comienzos del XII, y en apoyo a las conclusiones generales sobre la época omeya y taifa, se incluye el resultado del estudio de *Kitāb al-Waṭā'iq wa-l-Si'yillāt* de Ibn al-'Aṭṭār¹² (m. 1009), casi un siglo anterior a las dos fuentes examinadas y profusamente utilizado por Ibn Sahl y al-Ša'bī como referencia en sus razonamientos jurídicos y sentencias judiciales¹³.

8. Hasta la publicación de la edición completa del manuscrito de Ibn Sahl *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā* realizada por Rašid al-Nu'aymī en el año 1997 (1362 páginas divididas en dos volúmenes), para el estudio de las sentencias de Ibn Sahl se contaba con otra edición completa realizada por Nūra M. al-Tuwayyirī, titulada *Al-l'ām bi-nawāzil al-aḥkām al-ma'rūf bi-l-Aḥkām al-Kubrā* (Arabia Saudí, 1995), así como con ediciones parciales, entre las que destacan los seis tomos monográficos temáticos editados, estudiados y publicados por M. 'Abd al-Wahhāb Jallāf entre los años 1980 y 1985, en los que presentó una selección de casos que respondían a los títulos propuestos (Jallāf, 1980, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1985; Aguirre Sádaba [Ibn Sahl]). Respecto de estas ediciones parciales, el presente estudio aporta un material novedoso no incluido en estas últimas. Ahora bien, creo necesario hacer algunas observaciones sobre la edición de al-Nu'aymī. Aparte de que se detecta un desorden general debido, sobre todo, a que los casos ni están numerados ni claramente separados, el aparato crítico deja mucho que desear. Las variantes son, en general, desordenadas y no se aportan posteriores estudios para determinar cuál de estas variantes es la más probable. Tal vez se deba esto a que el estudioso y editor de la obra, al-Nu'aymī, falleciera antes de finalizar la publicación de su libro. Ésta la termino realizando un doctor que firma como Sulṭān Sa'd al-Qaḥṭānī (véase el prólogo a la edición completa de *Dīwān al-Aḥkām*). Estas carencias fueron subsanadas, en parte, con la consulta de la versión de al-Tuwayyirī quien, a su vez, apenas aportó variantes manuscritas a su texto aunque lo enriqueció con abundantes índices. En este contexto hay que hacer referencia a una tercera versión completa del libro de Ibn Sahl, publicada en 2007 por Yaḥyā Murād con el título de *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā aw al-l'ām bi-Nawāzil al-Aḥkām wa qīṭr min siyar al-Aḥkām* (Dār al-Hadīṭ, El Cairo). Después de su consulta, creo coincidir con Aguirre Sádaba en que esta edición es, con toda probabilidad, un plagio de la copia de al-Nu'aymī debido, entre otras razones, a la escasez de las notas a pie de página y la desaparición de las variantes, asumiendo sin crítica alguna, el texto principal de esta edición (Aguirre Sádaba [Ibn Sahl], 100).

9. El estudio se efectuó sobre la edición realizada por al-Šādiq al-Ḥalwī con el título *al-Aḥkām li-l-Qādī Abū l-Muṭarrif 'Abd al-Raḥmān b. Qāsim al-Ša'bī al-Mālaqī (402-497 H.)*, 1992. Sobre los detalles de la vida y obra de Ibn Qāsim al-Ša'bī remito al artículo de Rachid El Hour [s.v. al-Ša'bī] en la *Biblioteca de al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vilchez, vol. 7, biografía 1675.

10. El Hour, [s.v. al-Ša'bī], 226.

11. Viguera Molins, «Fuentes árabes», 32-33 y al-Ḥalwī, en su estudio preliminar al *Kitāb al-Aḥkām* de al-Ša'bī, 8.

12. El estudio se efectuó sobre la edición realizada por P. Chalmeta y F. Corriente de la obra con el título *Kitāb al-Waṭā'iq wa-l-Si'yillāt li-l-Faqīh al-muwaṭṭiq Muḥammad b. Aḥmad al-Umawī, al-ma'rūf bi-Ibn al-'Aṭṭār (330-399 H.)*, 1983, así como sobre el estudio y traducción al castellano de esta fuente efectuada por P. Chalmeta y M. Marugán, *Formulario notarial*, 2000. Sobre los detalles de la vida y obra de Ibn al-'Aṭṭār remito al artículo de P. Chalmeta [s.v. Ibn al-'Aṭṭār] en la *Biblioteca de al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vilchez, vol. 2, biografía 342.

13. Como se sabe, la recopilación de los formularios notariales y judiciales andalusíes de Ibn al-'Aṭṭār aporta un material teórico que no presenta casos reales, al contrario de las otras dos fuentes estudiadas. A pesar de ello, constituye un hito indispensable para determinar conclusiones de tipo evolutivo sobre la fiscalidad andalusí.

CARACTERÍSTICAS DE LAS DOS RECOPIACIONES CON REPERCUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

La colección de sentencias de Ibn Sahl es híbrida en su contenido; por un lado, los dictámenes con carácter de fetua por su planteamiento general y porque así lo manifiesta Ibn Sahl al precisar que él mismo emitió una fetua sobre tal o cual caso, o pidió la fetua de otros alfaquíes, maestros y contemporáneos suyos¹⁴; por el otro, incluye *aḥkām* o sea sentencias o fallos de tribunales de justicia diaria con que se cerraba un proceso o también resoluciones adoptadas por los jueces durante el mismo, que presentan casos reales acompañados casi siempre por la opinión de otros alfaquíes. La colección recoge, finalmente, planteamientos teóricos y razonamientos jurídicos que se remontan a los orígenes de la escuela malikí, con continuas referencias a sus maestros: Mālik b. Anas, Ašhab e Ibn al-Qāsim, entre otros¹⁵. En esta investigación se ha considerado material adecuado solamente la casuística referida a al-Andalus y cerrada con una sentencia o una fetua, tanto por parte de Ibn Sahl como por parte de otros alfaquíes andalusíes, puesto que reflejan la realidad andalusí que aquí se busca¹⁶.

En cuanto a la obra de al-Ša'bī, es principalmente una colección de sentencias (*aḥkām*) recogidas de la práctica jurídica anterior o contemporánea suya, que no se limita al ámbito andalusí sino que abarca la práctica jurídica de cadíes malikíes en general, del este y el oeste islámico¹⁷. En esta investigación, se han tomado en cuenta solamente los fallos dictados por alfaquíes andalusíes sobre casos acaecidos en al-Andalus¹⁸. Toda información sobre la fiscalidad andalusí, que sea contemporánea de los dos cadíes cuyas obras se estudian aquí, como de la época anterior a ellos, fue considerada material válido para el objetivo buscado.

14. Aguirre Sádaba, [s.v. Ibn Sahl] y el anexo a la edición, páginas 1363–1373. Los casos de fetua están introducidos por derivados del verbo *aftā* como *aftayna*, o *wa-kānat al-fatwā*; sobre los muftíes y las fetuas, véase Vidal Castro, «El muftí y la fatua», 289–322.

15. Así, por ejemplo, en el capítulo sobre cómo prestar testimonio, Ibn Sahl alude a Muḥammad b. 'Abd al-Hakam, a Ibn al-Qāsim, a Saḥnūn y a Ašhab (*Dīwān al-Aḥkām*, 143–145). Este material no fue tratado como fuente para la información que se busca.

16. Se ha descartado la información extraída de casos como el que aporta la opinión de Ibn Zarb sobre un caso producido fuera de al-Andalus, el de un hombre de la frontera que había comprado un caballo a los beréberes y que, al llegar a Siyilmāsa, le había marcado con un sello por miedo a que tuviera que pagar un impuesto por él, o que le fuera incautado (Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām*, 1108–1109).

17. En vista de la minuciosidad de la edición del *Aḥkām* de al-Ša'bī, en esta investigación se hace referencia a la numeración de los casos y las páginas correspondientes.

18. Así se han descartado los casos teóricos como la pregunta sobre la venta de dos prendas a cambio de diez arrobas de trigo y la respuesta que proviene de Ibn al-Qāsim y Saḥnūn (al-Ša'bī, *Aḥkām*, caso #630, 318).

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos que se buscan en las sentencias de Ibn Sahl y de al-Ša'bi son los que proporcionan información sobre el sistema fiscal en al-Andalus. Esta fiscalidad obedecía al sistema islámico cuyas líneas generales se resumen en lo siguiente¹⁹: el pago de la limosna canónica *al-zakāt*, llamada también *al-šadaqa*²⁰, cuando los beneficios anuales de cualquier actividad —comercial, agrícola u otra— rebasen el mínimo establecido o *al-niṣāb*²¹. Como *zakāt*, se incluye *al-ušr* o el azaque por la explotación de las tierras llamadas *al-arāḍi al-ušriyya* (tierras de diezmo), cuya posesión correspondía a la comunidad de creyentes. Éstas terminaron confundándose con las tierras poseídas por el no musulmán (*arāḍi jarāyiyā*) que pagaba el impuesto de *al-jarāy*, denominación que terminó extendiéndose a las tierras del musulmán²². Caso aparte es el impuesto por el paso de los bienes comerciales por las fronteras de las urbes musulmanas —llamado *ušr/ušūr* y también *maks*— que se pagaba en gran parte de las sociedades islámicas a pesar de que su legalidad estuvo siempre puesta en duda²³.

Aparte de estos pagos canónicos impuestos a todo musulmán por la *šarī'a* como deber religioso, existían impuestos ilegales (*ghayr šarīyya*), no estipulados en la *šarī'a*, que fueron variando según el momento histórico y el lugar²⁴.

19. Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista*, 321–367; Chalmeta, *Formularios*, 869; Benabboud, «La economía», 248–251; Abboud-Haggar, «Leyes musulmanas», 170–196 y «Precedentes andalusíes», 476–484.

20. Al-Qaraḍāwī, en su estudio sobre *al-zakāt*, afirma que *al-zakāt* y *al-šadaqa* son exactamente lo mismo y que *al-zakāt* es lo único que debe pagar el creyente (Al-Qaraḍāwī, *Fiqh al-Zakāt*, 57–58 y 113–121; véase también al-Daḥīlī, *Bayt al-Māl*, 103–107); sin embargo, en muchos tratados jurídicos, antiguos o modernos, se considera *al-šadaqa* como regalo o donación y no sinónimo exacto de *al-zakāt*; en estos tratados, las enseñanzas sobre *al-šadaqa* se incluyen siempre en el mismo capítulo que *al-zakāt* (Ibn al-Ḥallāb, *al-Tafrī*, 273–299; Abboud-Haggar, *El tratado jurídico*, vol. 2, 117–150; Chalmeta, *Formularios*, 379–385 y 873–874).

21. Sābiq, *Fiqh al-sunna*, 228–275.

22. La jurisprudencia sigue diferenciando entre *al-ušr*, que es el diezmo canónico que paga el musulmán por el rendimiento de la tierra que trabaja o que posee, y *al-jarāy* que recae sobre las tierras propiedad del no musulmán, que conlleva un sentido de sumisión a la autoridad islámica ('Abdu, *Niṣām al-ḡarā'ib* 361–416; al-Qaraḍāwī, *Fiqh al-Zakāt*, 411–425; Abboud-Haggar, «Leyes musulmanas», 178–191); sin embargo, en la práctica, se denominó *jarāy* a todo impuesto sobre la tierra (al-Qaraḍāwī, *Fiqh al-Zakāt*, 118–119). Fue precisamente el califa omeya 'Umar b. 'Abd al-'Azīz (m. 720) quien estableció el precedente de que todas las tierras, que estuvieran en manos de musulmanes o no musulmanes, pagasen el impuesto sobre la tierra llamado ya definitivamente *jarāy* mientras que *al-ušr* sería el nombre del impuesto canónico sobre la producción agrícola (Sābiq, *Fiqh al-sunna*, 258–259; Raḥḥāl, *Tārīj bilād al-Šām*, 290; al-Šallābī, *al-Dawla al-Umawiyya*, 2–299–300).

23. Este impuesto lleva el mismo apelativo que el impuesto legal sobre la tierra *ušr/a'šār* ('Abdu, *Niṣām al-ḡarā'ib*, 417–453). Su legalidad estuvo siempre en entredicho desde que lo instaurara el segunda califa de Medina, 'Umar b. al-Jaṭṭāb (m. 644) para los no musulmanes. Su imposición al comerciante musulmán significó que éste debía pagar la cuarta parte del diez por ciento del no musulmán. Aunque se pagaba en todas las sociedades islámicas, fue considerado en muchos momentos históricos ilegal y al margen de la *šarī'a* (véase el ejemplo de al-Andalus entre almorávides y almohades, Lagardère, *Les almorávides*, 207–219). En cuanto al no musulmán, aparte de pagar este *ušr / ušūr*, pagaba también anualmente los impuestos sobre la tierra, *al-jarāy* y el tributo de capitación, *al-yizya*, que constituían los ingresos más sustanciosos del Tesoro público ('Abdu, *Niṣām al-ḡarā'ib*, 292–416; al-Daḥīlī, *Bayt al-Māl*, 87–102). Los impuestos al no musulmán no se contemplan en esta investigación.

24. Se dice que un impuesto es «ilegal» o «extra-canónico» cuando se impone al margen de lo marcado como azaque en la *šarī'a* (Forand, «Notes on 'ušr», 141). Estos impuestos ilegales han existido en prácticamente todas las sociedades islámicas donde se imponían y se retiraban según mandaba la autoridad de turno: en Siria en la época omeya (Raḥḥāl, *Tārīj Bilād al-Šām*, 299–308); en Iraq (al-Dūrī, *Tārīj al-'Irāq al-iqtisādī* y al-Daḥīlī, *Bayt al-Māl*, 110–115); en Persia (Lambton,

DATOS FISCALES EXTRAÍDOS DE LAS DOS FUENTES PROPUESTAS

Después de realizar una lectura sistemática completa de *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā* de Ibn Sahl y de *al-Aḥkām* de al-Ša'bī, observamos que los datos relevantes extraídos de ambas fuentes son escasos respecto del tema planteado. De los casi 425 casos registrados por el primero, solamente dos informan sobre la fiscalidad andalusí, mientras que de los 1182 casos del segundo, sólo tres entran en el objetivo de la investigación. Ambas fuentes se complementan como se verá más adelante.

HERENCIAS Y PAGO DE RECARGOS AL BAYT AL-MĀL

Tres casos extraídos de ambas fuentes y relacionados entre sí indican que en la sociedad andalusí se cobraba un impuesto adicional por la venta de las propiedades heredadas que ingresaba en el Tesoro público (*Bayt al-māl*)²⁵, a manos del encargado de la oficina de las herencias (*Šāhib al-mawārīt*)²⁶. El primer caso se encuentra en el libro/capítulo sobre las ventas «*Kitāb al-buyū'*» de Ibn Sahl²⁷.

El texto comienza diciendo²⁸:

Landlord and Peasants), en Egipto, (Cahen, «Le régime»); en Córdoba (Asín Palacios, «Un códice inexplorado de--- Ibn Hazm»), así como en todo al-Andalus (Lagardère, 1994; Chalmeta, «Monnaie de recouvrement», 153–155; Benabboud, «La economía», 268–269); Abboud-Haggar, «Leyes musulmanas», 196–200 y «Precedentes andalusíes», 502–510). Se debería considerar menos gravoso el impuesto ilegal que ingresaba en el Tesoro público que el que ingresaba en el tesoro privado del gobernador o del califa y que existía en todas las sociedades islámicas dado que iba en beneficio de la comunidad. Por la *šarī'a*, el califa o la autoridad tenían la competencia de decidir su implantación si fuera necesario (Sourdel, [s.v. Khalifa]; al-Da'yūli, *Bayt al-Māl*, 180–200; Abboud-Haggar, «Precedentes andalusíes», 481–484).

25. En la historia de la institución del *Bayt māl al-muslimīn*, el cadí ha sido siempre el máximo responsable de esta caja que se situaba tradicionalmente en las mezquitas (Tyan, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*, 404–410).

26. Ninguno de los casos en el libro de Ibn Sahl, relacionados con el tema general de la investigación, recoge datos monetarios ni se registran cantidades de dinero. Sin embargo, los casos que servirían para saber algún detalle más sobre el valor de la vida en al-Andalus son relativamente abundantes si los comparamos con los que contienen información sobre los impuestos. Así, en una consulta hecha por Ibn Sahl a varios alfaquíes, fechada en el mes de šafar del año 475/1082, se cita que lo que le debían pagar los herederos de un fallecido a su viuda en concepto de mantenimiento era 50 *miṭqāl ḥākīmī* (*Dīwān al-Aḥkām*, 963–972); por una fetua se sabe que un mercader de caballos había vendido una yegua en Córdoba por 35 *miṭqāl* (*Ibidem*, 960–962) y por una fetua emitida por Ibn Sahl se sabe que, en *ramaḍān* del año 458/1066, se vendió una casa por un valor superior a 200 *miṭqāl* y 600 *miṭqāl* de oro de *Qarmūna* (*Ibidem*, 735–737) (sobre el valor de estas monedas, véanse Benabboud, «La economía», 245–248; Canto, «La moneda», 277–292; Canto, «Las monedas», 139–43; Prieto y Vives, *Los reyes de Taifas*, 151–243; Chalmeta, «Monnaie de recouvrement», 155–162).

27. Dentro del «libro de las Ventas» (Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām*, 573–648), el caso estudiado forma parte de un grupo de diez sentencias todas relacionadas con la misma problemática: después de vendidas propiedades o tierras, éstas son reclamadas, de una forma o de otra, por los antiguos propietarios. Todas terminan con una sentencia a favor del comprador después de que éste aportara los documentos probatorios de la compra (Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām*, 607–622).

28. Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām*, 613–614. Tanto ese caso, traducido y examinado aquí como el siguiente, no están recogidos en las colecciones temáticas de M. Jallāf, aunque sí algunos extractos de los mismos lo están en su libro «*Tārīj al-qadā'*» (133 y 571 y 573). Estos extractos, sacados de la fuente manuscrita del libro de Ibn Sahl, no muestran los detalles que se aportan en el presente estudio ni hacen referencia al pago que se investiga aquí.

Dijo Ibn Sahl: «Una reclamación que se presentó ante mí y que sentenció fue el litigio promovido por al-Ḥasan y Ṣaltān, hijos de Tammām b. Ṣaltān, contra los dos hijos de Binīdu²⁹ y de Muḥammad b. Mantīl³⁰ conocido por Ibn al-Armala.

Al-Ḥasan y Ṣaltān compraron a Dūna hija de Abi Ḥāmid b. Abī 'Isā, y de Jalaf b. Wazīr, el *Ṣāhib al-aḥbās wa l-mawāriṭ* en Baeza y su jurisdicción —éste actuaba por encargo del cadí de Baeza Ismā'īl b. Muḥammad b. al-Fajjār³¹— unas propiedades en el pueblo de Maḥaṭiṣ³², de la región de Baeza, por una cantidad que los compradores entregaron a Dūna y a Jalaf b. Wazīr. Ambos compradores ocuparon las propiedades durante 11 años, teniendo como vecinos a Aḥmad y Ḥazm, hijos de Binīdu, así como a Muḥammad b. Mantīl, quienes no molestaron a los dos compradores durante esos años.

Sin embargo, al cabo de ese tiempo, estos últimos [Aḥmad, Ḥazm y Muḥammad] agredieron a los dos primeros y les impidieron acceder a sus propiedades. Por ello al-Ḥasan y Ṣaltān comparecieron ante mí cuando era cadí de Baeza, de al-Ṣumuntān³³ y Ṭiṣkar³⁴ y su jurisdicción por encargo de Ibn Ṣumādīḥ³⁵, el gobernador de Almería³⁶.

Los demandantes me presentaron los documentos que probaban haber comprado las propiedades de Dūna y del *Ṣāhib al-mawāriṭ*, que habían pagado el precio acordado, y que el *Ṣāhib al-mawāriṭ* había ingresado la parte que le correspondía obligatoriamente al *Bayt māl al-muslimīn*³⁷. Presentaron, también, otros documentos que detallaban cada una de las propiedades compradas y su localización, los que probaban que las ocuparon el tiempo mencionado, los que mostraban que fueron agredidos por aquellos después del mencionado período y que nunca habían abandonado esas propiedades hasta el momento de la agresión y la ocupación de las mismas. Confirmé la ocupación de las propiedades y llamé a Aḥmad, Ḥazm y Muḥammad y les di un plazo para que probaran sus motivos pero no presentaron nada. En consecuencia, emití el fallo a favor de los dos [al-Ḥasan y Ṣaltān] y dejé referencia de ello en un registro en el que hice constar también que a los agresores no les asistía la razón. Este registro fue redactado a finales de *dū al-ḥij̄ya* del año 443 (1051 d.C.).

Después de esto, los dos a favor de quienes yo había sentenciado, es decir los hijos de Ṣaltān, se ausentaron de Baeza yendo al este de al-Andalus a causa de la *fitna* en la que se había sumido Baeza, y que terminó con la llegada de Badīs b. Ḥabūs al poder en la ciudad. Estuvieron ausentes alrededor de veinte años, tiempo aprovechado por los tres contra quienes yo había fallado para volver a ocupar las propiedades. En ese período había fallecido Ṣaltān, pero al-Ḥasan, que había regresado a Baeza cuando Dū l-Nūn se hizo con el poder, reclamó nuevamente sus propiedades, esgrimió el registro que yo había firmado y lo ratificó ante su gobernante 'Abd Allāh b. Yaḥyā b. Abī Raḡā³⁸ a quien pidió que recuperara sus propiedades. Lo hicieron los notarios (*ṣuhūd*) que trabajaban en esta época con el gobernante, pues los que habían firmado el registro veinte años

29. En el texto aparece la variante Līdu y Labīdu.

30. El nombre registra la variante de Muḥammad b. Fantīl.

31. Fue el cadí Ibn al-Fajjār quien nombró para el cargo a Jalaf b. Wazīr, uniendo los dos cargos de encargado de las fundaciones de causas pías (*al-aḥbās*) y las herencias (*al-mawāriṭ*) (Jallāf, *Tārīj al-qadā'*, 569 y 582).

32. Topónimo con variantes: Gāṭiṣ, Gāṭiṣ, y 'Āṭiṣ (*Dīwān al-Aḥkām*, 613); según Jallāf es la alquería de 'Āṭiṣ (Jallāf, *Tārīj al-qadā'*, 573).

33. Somontín (Jallāf, *Tārīj al-qadā'*, 153 y 666).

34. Tīscar (Jallāf, *Tārīj al-qadā'*, 153 y 666).

35. Abū Yaḥyā Zakariyyā' / Abū Zakariyyā' Yaḥyā b. Muḥammad b. Ma'n al-Tuḡyībī, m. 1091 (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn Ṣumādīḥ], vol. 5, biografía 1213); sobre los Banū Ṣumādīḥ, Abū l-Aḥwaṣ Ma'n y su hijo Abū Yaḥyā Muḥammad b. Ma'n, véanse Ibn Buluggin, *Muḍakkirāt al-Amir Abd Allāh*, 44–72; Ibn Buluggin, *El siglo XI en primera persona*, 135–181 y Viguera Molins, *Los reinos de taifas*, 93–101.

36. Ibn Sahl fue nombrado juez de Baeza y su jurisdicción en el año 443 H./1051 d.C (Jallāf, *Tārīj al-qadā'*, 153).

37. Este detalle es la base de la inclusión del caso en la presente investigación.

38. Nombre recogido según aparece en la copia de al-Tuwayḡirī (Ibn Sahl, *Al-lām bi-nawāzil*, 374); en la copia de al-Nu'aymī, el nombre parecía desfigurado y con el añadido de «al-'Atṭār» como una de las variantes del mismo (Ibn Sahl, *Dīwān al-Aḥkām*, 614). No se tiene más información sobre este personaje.

antes ya habían fallecido. Los tres contra quienes se había fallado pretendieron que no se les había notificado la orden de devolución, que no habían sido avisados del veredicto y terminaron poniendo en duda la autenticidad del registro ante el gobernante mencionado. Por ello pido el dictamen jurídico de otros alfaquíes (*astafti fi dalika al-fuqahā*)».

Como muestra este caso, que se traduce hasta el final porque los acontecimientos narrados datan perfectamente el momento histórico al que se refiere Ibn Sahl, finalizó con la opinión jurídica del alfaquí de Toledo, Abū l-Muṭarrif 'Abd al-Raḥmān b. Salma³⁹; éste refutó a los que ponían en duda la autenticidad del registro escrito por Ibn Sahl veinte años antes⁴⁰.

Según se desprende de lo expuesto, el encargado de la oficina de las fundaciones pías y de herencias (*Ṣāhib al-aḥbās wa-l-mawāriṭ*), que trabajaba bajo las órdenes del cadí⁴¹, ingresaba en el Tesoro público cierta proporción del dinero de la venta de la herencia. Su papel parece relevante en la transacción junto a la persona que vendía la propiedad.

A la luz de ese caso, el siguiente que se detalla aquí incide en la realidad de este recargo. Está recogido en el libro/capítulo de las sentencias «*Kitāb al-Aqḍiya*»⁴².

Le dijeron a Ibn Sahl: «Hemos leído lo que escribió el emir (que Allāh lo honre) encareciéndole que investigara a los herederos de los Banū-l-Barā'⁴³ respecto de sus herencias, que soslayase su situación impositiva y que se centrara en las declaraciones de los testigos sobre estas herencias. Usted dijo que un testigo afirmó que una de las casas de la familia al-Barā' estaba empeñada, que estaba dispuesto a aportar más testigos que lo confirmaran e, incluso, que miembros de esta familia habían afirmado que se iban a dar prisa para incluir la casa en la herencia. Como sabe, es preciso actuar con cautela en el tema de esta casa; hay que tomarse el tiempo necesario para averiguar la realidad con el objetivo de adoptar la decisión adecuada al respecto; así se han pronunciado 'Ubaydu Allāh b. Yaḥyā⁴⁴ y Ayyūb b. Sulaymān⁴⁵. Se dijo, también, que cuando se vendiera algo que pudiera generar beneficios al Tesoro público (*Bayt māl al-muslimīn*) y a los musulmanes, es imprescindible enterarse de cuanto rodea al caso, sus causas y razones, para no perder este posible beneficio; así opinaban Ibn Walīd⁴⁶, Sa'd b. Mu'āḍ⁴⁷ e Ibn Lubāba⁴⁸, entre otros».

39. Abū-l-Muṭarrif 'Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. Salma al-Anṣārī, originario de Toledo, m. en 1085 (Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, anexo pg. 1364)

40. Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, 615.

41. El encargado de la oficina de herencias (*Ṣāhib al-mawāriṭ*) era nombrado por el cadí para tal menester ya que formaba parte de la institución del cadiazgo que controlaba también las fundaciones por causas pías (*al-Aḥbās*) (Tyan, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*, 375-384 y 545-547).

42. Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, 798-799. El caso es mencionado sin detalle por Jallāf (*Tārīj al-qadā'*, 571).

43. Apellido que se vocaliza con *fatha* porque se asume que es la familia del personaje que fue secretario de corte del emir 'Abd Allāh (Ibn Buluggīn, *Muḍakkirāt al-Amīr Abd Allāh*, 137; Ibn Buluggīn, *El siglo xi en primera persona*, 284).

44. Abū Marwān 'Ubaydu Allāh b. Yaḥyā b. Yaḥyā, muerto en Córdoba en 910; pertenecía a la familia de Ibn Yaḥyā al-Layṭī (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn Yaḥyā], vol. 6, biografía 1338, e Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, anexo, pg. 1367).

45. Abū Ṣāliḥ Ayyūb b. Sulaymān b. Ṣāliḥ al-Mu'āfirī, originario de Jaén, m. 914 (Chalmeta, *Formulario*, 184 e Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, anexo, pg. 1365).

46. Abū 'Abd Allāh Muḥammad Ibn Walīd al-Umawī, m. 921 (Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, anexo, pg. 1365).

47. Abū 'Uṭmān Sa'd b. Mu'āḍ, muerto en Córdoba en 920 (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn Mu'āḍ, Muhammad], genealogía de los Banū Mu'āḍ al-Ṣā'bānī al-Mu'āfirī, vol. 4, pg. 198).

48. Abū 'Abd Allāh Muḥammad Ibn Lubāba, muerto en Córdoba c. 942 (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn Lubāba], vol. 4, biografía 733).

Este caso que, como el primero, es el resultado de la experiencia personal de Ibn Sahl, demuestra que se examinaban detenidamente las herencias y su venta para no equivocarse en el dinero que se generaba obligatoriamente para el Tesoro público.

Un tercer caso se refiere con toda seguridad a este impuesto que llegaba a manos del encargado de la oficina de herencias (*Šāhib al-mawārīt*) aunque la mención no es tan clara como en los dos casos anteriores. Procede de la recopilación de sentencias de al-Ša'bī⁴⁹, quien aporta la opinión jurídica del cadí cordobés Muḥammad Ibn Yabqā Ibn Zarb⁵⁰:

Dijo el cadí Ibn Zarb: «me pidieron mi opinión sobre un tema relativo a la parte (*al-ḥiṣṣa*)⁵¹ que le corresponde al *Bayt māl al-muslimīn* de cualquier propiedad y qué me parecía el hecho de que el *Šāhib al-mawārīt* quisiera aprovechar del derecho de preferencia (*šuf'a*)⁵², pues algunos alfaques —creo que fue al-Ḥiḡāzī— habían aprobado tal práctica, alegando que el *Šāhib al-mawārīt* tenía derecho a ello. Yo, sin embargo, afirmo que ésta es una práctica errónea; no le corresponde al *Šāhib al-mawārīt* exigir nada puesto que no se trata de una transacción comercial a favor de los musulmanes sino que se limita a recaudar lo que se les debe a ellos por una transacción».

Aunque no hay una mención directa respecto al impuesto sobre la venta de las herencias, la relación entre el dinero que ingresa en el *Bayt māl al-muslimīn* de una propiedad y el encargado de las herencias (*Šāhib al-mawārīt*), lleva a deducir que también se trata del gravamen que se pagaba en el caso de la venta de herencias⁵³. El papel del *Šāhib al-mawārīt* se limitaba a recogerlo y a depositarlo, y por ello, no le correspondía pedir un trato de favor en la transacción.

IMPUESTOS ILEGALES PAGADOS AL SULTÁN O GOBERNADOR

Dos casos extraídos de la colección de al-Ša'bī demuestran que el sultán obligaba al pago arbitrario de cantidades de dinero⁵⁴. Dice el primero⁵⁵:

49. al-Ša'bī, *al-Aḥkām*, caso # 37, 85, titulado: «El *Šāhib al-mawārīt* no trabaja para el *Bayt māl al-muslimīn*». El mismo texto está recogido por Ibn Sahl (*Diwān*, 1015). Sin embargo, en ese estudio se recoge el texto según al-Ša'bī por ser más completo.

50. Abū Bakr Muḥammad b. Yabqā b. Zarb, muerto en Córdoba en 991 (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn Zarb], vol. 6, biografía 1431).

51. En referencia a una cuantía sin especificar aquí de un dinero dado.

52. Ibn al-Ḥallāb, *al-Tafrī*, 2, 299–303; Abboud-Hagggar, *El tratado jurídico*, 2, 529–533; Sābiq, *Fiqh al-sunna*, 3, 157–161; Ismā'īl, *Al-fiqh al-wāḍiḥ*, 2, 576–580; *Lisān al-'Arab*, edición online, [s.v. *šafa'a*]; Corriente, [s.v. *šuf'a*].

53. Este recargo se refleja en los formularios notariales de Ibn al-'Atṭār (Ibn al-'Atṭār, *Waṭā'iq*, 29–30) y su traducción correspondiente (Chalmeta, *Formularios*, 98–101 y 831–839).

54. La recopilación de Ibn Sahl no aporta ninguna información directa sobre ningún otro tipo de pagos aparte del recargo sobre las herencias. Existen menciones esporádicas sobre otros impuestos o recargos, pero basados en razonamientos teóricos que salen del marco general de esta investigación.

55. Al-Ša'bī, *Al-Aḥkām*, caso #367, 221, con el título de «El *sultān* avasalla a un hombre que opta por dejar su hacienda y huir».

Muḥammad b. 'Abd al-Malik al-Jawlānī⁵⁶ se refirió al caso de un hombre que, avasallado por el gobernador *sulṭān* de entonces, huyó dejando su dinero y sus propiedades. Entonces el gobernador ordenó a otra persona que trabajase la tierra abandonada y que le pagara lo mismo que le había exigido al dueño. Dijo entonces el cadí: tiene que pagar el impuesto *ḡurm* por lo que produce la tierra mientras la trabaje y es lo que tiene que darle al dueño de la tierra; a la vez tiene que pagar al *sulṭān* lo que le demanda, aunque esto le suponga una pérdida que tiene que soportar, a menos que el *sulṭān* le devuelva lo que ya le había cobrado.

Como demuestra este caso, el que trabaja la tierra tenía que pagar dos impuestos *ḡurm*; el primero, el canónico, el que corresponde al azaque sobre la producción de la tierra que, en este caso, tenía que entregar al dueño de la tierra a quien le correspondía correr con este gasto y, el segundo, ilegal, que pagaba obligatoriamente al *sulṭān*⁵⁷.

El siguiente asunto recoge una pregunta formulada a al-Ša'bī⁵⁸. Se refiere al caso de un hombre que compra un producto en el mercado, convencido de que está libre del problema que representa el impuesto *ḡurm al-sulṭān*; el comprador se dirige entonces al encargado del zoco⁵⁹, le enseña el producto que había comprado para confirmar qué debía pagar por su compra, sea a él como autoridad o por algún otro concepto; y es que el vendedor le había exigido en el momento de la venta el pago del impuesto del sultán. Dijo el cadí:

Al comprador le corresponde reintegrarle al vendedor esto [el impuesto del *sulṭān*] a menos de que lo pague él directamente al *sulṭān*, en cuyo caso no le debe nada al vendedor y el producto le pertenece legalmente. Ahora bien, si compró el producto con la condición de que si el *sulṭān* le condonaba los dos *dirhames* serían para él o si se los hacía pagar serían por cuenta del vendedor, en este caso existiría dolo en la venta y por tanto debería revocarse como todas las ventas defectuosas, a menos de que se le aplique las normas que rigen las ventas de este tipo y se corrigiese pagando una suma adicional.

Parece claro que en las transacciones en el mercado, cada producto estaba sujeto al pago de un impuesto ilegal destinado al *sulṭān*, cuyo valor se podría entender por el caso narrado que, en ese momento, era dos *dirhames*.

56. Muḥammad b. 'Abd al-Malik al-Jawlānī [al-naḥawī], m. 975, originario de Valencia (Kaḥḥāla, *Mu'jam*, vol. 3, 464; Farrāy, *Kaššāf*, vol. 4, 1873).

57. En ambos casos el término utilizado es *ḡurm*, sin diferenciar entre el canónico y el ilegal; esto podría llevar a deducir que, hasta la época tratada, no se hacía una diferenciación lingüística entre los dos tipos de impuestos.

58. Al-Ša'bī, *Al-Aḥkām*, caso # 487, 266, con el título de «La compra de un producto gravado con el impuesto del *sulṭān*».

59. Es la traducción de *al-mutaqabbil*, el concesionario o encargado del zoco (véase Abboud-Haggar, 2008, 505).

EL USO DE ALGUNOS TÉRMINOS RELATIVOS A LA FISCALIDAD: *AL-QABĀLA*

Aparte del impuesto que gravaba la venta de las propiedades heredadas y el impuesto del *sulṭān*, las dos fuentes estudiadas no aportan información directa sobre lo investigado. Sin embargo, existe otro tipo de información de interés: la relativa al uso de ciertos términos con un significado diferente a lo tradicionalmente utilizado⁶⁰.

Mientras el uso habitual que se hace de *al-qabāla/al-qabālāt* es el de impuestos no conformes a la *ṣarī'a*, como lo hicieron Pierre Guichard en su estudio sobre la fiscalidad⁶¹ y Muḥammad Jallāf en su colección temática de las sentencias de Ibn Sahl⁶², la recopilación de ese cadí confirma lo aportado por el estudio de los formularios notariales de Ibn al-'Aṭṭār en el sentido de que *al-qabāla* significa «concesión», «alquiler» o «arrendamiento» de servicios o de bienes (propiedades o tierras), tanto los bienes retenidos por causas pías como por los que no lo eran⁶³; por consiguiente, el término *mutaqabbil/mutaqabbilūn* se refiere a los arrendatarios de estas concesiones⁶⁴.

60. En el *Diwān al-Aḥkām* de Ibn Sahl se encuentran más términos relacionados con el tema de la investigación pero, al estar recogidos en los razonamientos teóricos se recalcan sólo en nota por el interés que tiene conocer el uso que se les daba en al-Andalus: a) el término *al-Jarāy* utilizado con varios significados: con el sentido de impuesto sobre la tierra exclusivamente (*Diwān al-Aḥkām*, 605); con el sentido de impuesto general (*Ibidem*, 1106 y 1065); con sentido de alquiler de tierras o propiedades del *sulṭān* (*Ibidem*, 601); b) El término *al-maks* es utilizado con sentido de alquiler o subalquiler (*Ibidem*, 749); c) El término *al-waḥīf* con el sentido de impuesto sobre transacciones de compra venta (*Ibidem*, 605); d) el término *al-māḡram* sobre la tierra con el sentido de impuesto, sea tierras de *jarāy* o tierras de *'uṣr* (*Ibidem*, 605). De hecho, en sus razonamientos teóricos, Ibn Sahl diferenciaba entre las tierras de los no-musulmanes *ard jarāy* y las tierras de musulmanes *ard 'uṣr* (*Ibidem*, 605). De las dos colecciones de sentencias examinadas no se pudo determinar la consideración de las tierras en al-Andalus, si se diferenciaba entre unas tierras y otras o estaban todas tratadas como *ard jarāy*.

61. Guichard utiliza *qabālāt* como sinónimo de *mukūs* y lo explica como «otros impuestos de los que resulta casi imposible determinar la naturaleza» y lo considera también como sinónimo de *maḡārim* y lo explica como «tasas ilegales» (Guichard, *Al-Andalus frente...*, 321 y 335); cfr. nota 70.

62. Se trata del caso titulado «El caso del desastre que asoló los jardines establecidos como *habices* en Córdoba». En la nota a pie de página, Jallāf explica que *mutaqabbilīha* significa «los que recogen *al-qabāla*»; este término, a su vez, lo explica como «documento que obliga a la persona pagar una deuda o desempeñar un trabajo u otras cosas» y añade: «de los significados de *al-qabāla* se encuentra el encargo o la realización de un trabajo con el que se compromete una persona o también el impuesto que grava la tierra y *al-mutaqabbil* es la persona que recoge este impuesto» (Jallāf, *Waṭā'iḡ fi ṣu'ūn al-ḥisba*, 24–25 y 62–95). Este caso está recogido en Ibn Sahl (*Diwān al-Aḥkām*, 1136–1158).

63. Ibn al-'Aṭṭār, *Waṭā'iḡ*, 182–183; 201–202; sobre *al-qabāla* como arrendamiento o concesión véase Chalmeta, *Formularios*, 337–345.

64. Esto se deduce de los siguientes casos de Ibn Sahl que se citan sin afán de exhaustividad: «El caso de *qabāla* de parte del molino de al-Ḥinnā' en Córdoba» (*Diwān al-Aḥkām*, 711–712), no recogido en las colecciones temáticas de M. Jallāf; «Pleito interpuesto por la concesión *qabāla* de ciertos molinos y la consiguiente aprobación y negación de ello y la necesidad de juramento» (*Ibidem*, 883–885), tampoco recogido por M. Jallāf; «Un hombre al que le llegó el plazo de pagar el alquiler de la fundación pías *qabalāt aḥbās* y fue intervenida su casa demostrándose que no podía pagar, pero se presentó un hombre y probó que iba a comprar esta casa» (*Ibidem*, 1003–1006), no recogido en Jallāf; «Parte de un campo instituido como bien habiz que fue vendida por la dueña después de declararla habiz» (*Ibidem*, 1090–1096), no recogido por Jallāf. Por otro lado, Mazzoli-Guintard, en su estudio sobre Córdoba, tradujo *mutaqabbilīn* por «concesionarios» (Mazzoli, *Vivre a Cordoue*, 54). Sobre el alquiler de las propiedades retenidas por causas pías, véase Jallāf, *Tārīḡ al-qadā'*, 605–607.

Este uso de *al-qabāla* se confirma también por medio de una información aportada en la colección de al-Ša'bi, relacionada con la renovación del contrato de la concesión sobre las fundaciones pías (*'aqd qabālāt al-aḥbās*)⁶⁵. Así, después de aportar las opiniones de Ibn al-'Aṭṭār y de Ašhab, dijo al-Ša'bi: «Los cadíes en nuestro país, desde la época de Ibn al-Salīm⁶⁶, aprobaban la práctica de renovar cada cuatro años los contratos de las concesiones para el aprovechamiento de los bienes retenidos por causas pías destinados a favor de los enfermos, los pobres y las mezquitas, por miedo a que estos bienes retenidos terminen absorbidos por el concesionario al permanecer demasiado tiempo en su poder»⁶⁷.

CONCLUSIONES

La realidad fiscal andalusí que muestran las dos recopilaciones examinadas en su integridad es escasa, pero las conclusiones que se extraen del estudio tienen importancia para el tema general de la investigación:

- * Las dos recopilaciones judiciales que recogen más de mil quinientos casos son las primeras de su género escritas en al-Andalus. Presentan un elevado número de casos reales que cubren hasta muy finales del siglo XI de los cuales sólo cinco aportan información sobre fiscalidad. Tal escasez es relevante por sí misma e induce a pensar que la sociedad andalusí contemporánea a los autores o de la que tuvieron información no padecía una presión fiscal excesiva o, al menos, no denunciaba los posibles agravios.
- * En la época estudiada, los andalusíes pagaban un impuesto por la venta de una propiedad heredada, cuya cuantía o proporción no se desprende de los textos examinados. Este recargo estaba regulado por la oficina del cadí; lo recogía el encargado de la oficina de herencias (*Šāḥib al-mawārīt*) quien lo ingresaba en el Tesoro público (*Bayt māl al-muslimīn*) donde quedaba bajo control directo del cadí en la mezquita y revertía en beneficio de la comunidad⁶⁸. Estas condiciones demuestran su implantación a nivel de gobierno

65. Al-Ša'bi, *Al-Aḥkām*, caso # 467, 259–260, con el título de «Período de vigencia de una concesión sobre *aḥbās*».

66. Abū Bakr Muḥammad b. Iṣḥāq b. al-Salīm, muerto en Córdoba en 978 (*Biblioteca de al-Andalus* [s.v. Ibn al-Salīm], vol. 5, biografía 1094).

67. Como lo hizo al-Ša'bi, Ibn Sahl mostraba todavía las discrepancias que existían entre los cadíes andalusíes sobre el período que tenía que durar la concesión; terminó aportando la opinión de Ibn al-'Aṭṭār según la cual las concesiones sobre las tierras de *ḥabūs* no deberían rebasar los 4 años, mientras que las concesiones sobre las casas, las tiendas y el resto de las propiedades otorgadas en concesión había que renovarlas todos los años o cada dos años, como era la práctica en Córdoba (Ibn Sahl, *Diwān al-Aḥkām*, 722 y 1093–1095).

68. En su estudio sobre los formularios de Ibn al-'Aṭṭār, P. Chalmeta planteaba la duda respecto de si el dinero de estas ventas terminaba en el erario del Estado (*jizānat al-dawla*) o en el Tesoro público (*Bayt māl al-muslimīn*) (Chalmeta, *Formularios*, 100); el resultado del presente estudio confirma que este impuesto ingresaba en la institución del *Bayt māl al-muslimīn* del que el cadí ha sido siempre el máximo responsable en las mezquitas. Precisamente, por ingresar en esta institución, este impuesto se podría considerar menos gravoso que el *ḡurm* (véase *infra*, nota 70).

y su aceptación por los estamentos religiosos y la sociedad en su conjunto a pesar de que no era conforme a los estrictos cánones islámicos⁶⁹.

- * Se confirma la existencia en al-Andalus —en estos siglos que cubren las dos fuentes examinadas—, de un impuesto ilegal destinado a la autoridad (*al-sultān*) y que llevaba su nombre *ġurm al-sultān*, lo que se añadía a la limosna canónica sobre tierras y mercancías. De este impuesto ya se tenían noticias en al-Andalus tanto por medio de los formularios de Ibn al-ʿAṭṭār⁷⁰ como por denuncias posteriores⁷¹.
- * *Al-Qabāla* era un término que significaba concesión, alquiler o arrendamiento para la explotación de todo tipo de propiedades y servicios desde Ibn al-ʿAṭṭār hasta un siglo más tarde, con Ibn Sahl y al-Šaʿbī, lo que muestra su continuidad con el mismo significado. Probablemente la revisión de posteriores recopilaciones de *aḥkām* o de fetuas proporcione un mejor conocimiento sobre su evolución en al-Andalus y cómo el término comenzó a adquirir el sentido peyorativo que se le conoce y que dio lugar a la mala fama que rodeaba el empleo del *alcablero*, relacionada con prácticas abusivas en la recogida de impuestos⁷².
- * La escasez de información sobre la fiscalidad andalusí en las dos fuentes estudiadas no invalida la hipótesis de partida de la investigación; más bien al contrario. Tiene el sentido histórico que permite deducir que el escenario fiscal descrito por Ibn al-ʿAṭṭār casi un siglo antes que las dos colecciones de sentencias estudiadas, no se reflejaba en la vida cotidiana de los andalusíes. Así los pagos que se conocen por el formulario titulado *Bāb al-tabariyyāt wa-l-ʿaqd fī dālika*, llamados: *ʿuṣūr ṭaʿām*, *ḥaṣd* y *ṣadaqa*, traducidos

69. Según la jurisprudencia, sólo terminan en el *Bayt al-māl* las herencias intestadas o sin herederos claros (Tyan, *Histoire de l'organisation judiciaire*, 545; Sābiq, *Fiqh al-sunna*, 332–333; al-Daylī, *Bayt al-māl*, 110–113). En la época omeya en Siria, esta ley canónica fue obviada por la práctica de los califas (Raḥḥāl, *Tārīj bilad al-Šām*, 305; Jammāš, *al-Šām*, 310–1).

70. Ibn al-ʿAṭṭār, *al-Waṭāʾiq*, 607–608 y la traducción correspondiente.

71. Ibn Ḥazm (m. 1064) denunciaba esta carga impositiva «*ġurm*» para los andalusíes (Abboud-Hagggar, *Precedentes andalusíes*, 481). El emir Ibn Buluggīn, destronado en 1090, empleó el término *maġārim* con el sentido de todo tipo de tasas ilegales (Ibn Buluggīn, *Mudakkirāt al-Amir Abd Allāh*, 120 y Ibn Buluggīn, *El siglo xi en primera persona*, 259).

72. Este significado de *al-qabāla* se refleja también en ciertos casos recogidos en *al-Miʿyār* de al-Wanšarīsī cuando se refiere a cadíes de Córdoba como Ibn Daḥḥūn (siglo xi) e Ibn Rušd (siglo xiii) (Lagardère, *Histoire et société*, 258–259 y 270). Sin embargo, en la época almorávide y luego la almohade, ya el término designaba los impuestos ilegales —pero también *al-qabāla* aparece con el sentido de «pago con convenio»- (Benabboud, «La economía», 249 y Molina López, «Economía, propiedad», 254–255 y 276). Este cambio en el significado sólo se podría aclarar por medio de posteriores estudios desde las fuentes mismas. Como en al-Andalus, el término *al-qabāla*, en la cultura islámica, se aplica a las concesiones de aprovechamiento de tierras, de servicios de todo tipo y las que consisten en recoger el impuesto de algún pueblo o grupo de pueblos. Los concesionarios debían seguir las reglas emanadas de la jurisprudencia pero cobró un carácter peyorativo por los excesos cometidos contra el contribuyente (Lokkegaard, *Islamic taxation*, 92–108). En la época omeya de Damasco, también existió esta discrepancia en el significado y uso del término *al-qabāla*, con el sentido de pago de un alquiler por una tierra específica y si era canónico este pago o no. De este estudio se deduce que el término fue adquiriendo un sentido peyorativo por el uso abusivo que se hizo de estas concesiones (al-Daylī, *Bayt al-māl*, 88–89). De hecho, la evolución de las concesiones y arrendamientos de todo tipo en al-Andalus es de gran interés ya que se vislumbra su existencia hasta el final de la Granada nazarí, según se observa en la documentación cristiana sobre mudéjares granadinos convertidos en moriscos a comienzos del xvi (véase Galán Sánchez, *Una sociedad en transición*, 157–160 y 224).

por Chalmeta como diezmos de cereales, impuesto a cambio de la exención de servicio militar y limosna legal, respectivamente, no aparecen en las colecciones de Ibn Sahl y al-Ša'bī⁷³. Es de esperar que las posteriores recopilaciones de sentencias o de fetuas en al-Andalus como la de Aḥmad Ibn Rušd al-Qurṭubī arrojen nueva luz sobre la fiscalidad en al-Andalus y faciliten un estudio evolutivo de la misma⁷⁴.

73. Ibn al-'Aṭṭār, *Waṭā'iq* (167–168). El formulario ha sido traducido por Chalmeta y Marugán como: «Apartado sobre exenciones y forma de concertarlas» (Chalmeta y Marugán, *Formularios*, 323–324). Mientras los diezmos de cereales y la limosna legal que aparecen en ese formulario son típicamente canónicos, el tercer impuesto llamado *al-ḥašd* —mencionado en más formularios— no lo es. El hecho de que este impuesto *al-ḥašd*, interpretado y traducido sin total convencimiento por P. Chalmeta como un impuesto pagado por los musulmanes a cambio de la exención del servicio militar, no aparezca ni en la obra de Ibn Sahl y ni en la de al-Ša'bī no permite confirmar su naturaleza exacta ni su imposición en al-Andalus (Chalmeta, *Formularios*, 93 y 872–873; Abboud-Haggar, «Precedentes andalusíes», 480 nota 17).

74. De hecho, Chalmeta, *Formularios*, 150, sobre el régimen de tierras dice: «Resulta de lo más escuálida [la información aportada]. De mayor ayuda es recurrir a las fetwas (*sic*) recogidas en el *Mi'yār* y a las de *Kitāb al-fatāwa* de Ibn Rušd; éstas han sido el material básico aprovechado por V. Lagardère, (*Campagnes et paysans d'al-Andalus* (viii–xv), París 1993). Pese a su interés, se refieren esencialmente a puntos litigiosos, dejando la realidad diaria y la normativa un poco en la sombra. Para ello son mucho más útiles los formularios notariales, por la necesidad de explicar y justificar el *negotium* realizado y los términos utilizados, más cercanos al uso local». Es una observación que justifica lo que se proyecta realizar posteriormente: re-examinar mediante una lectura sistemática completa desde el original árabe y con el mismo objetivo de conocer más la fiscalidad andalusí, la recopilación de fetuas de Aḥmad Ibn Rušd al-Qurṭubī *Fatāwā Ibn Rušd*, (editado por M. al-Talili, 3 vols., Beirut, 1987), la tercera colección de fetuas y sentencias que contienen casos judiciales y fetuas andalusíes después de la de Ibn Sahl y de al-Ša'bī (Viguera Molins, «Fuentes árabes», 32–33).

BIBLIOGRAFÍA

- ABBOUD-HAGGAR, Soha, «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar», *Finanzas y fiscalidad municipal*, (1997), 169–201.
- «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares», *En la España Medieval*, 31, (2008), 455–491.
- *El tratado jurídico de al-Tafrī' de Ibn al-Ğallāb. Manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra. Edición, estudio, glosario y confrontación con el original árabe*, Zaragoza, 1999.
- «From Syria to al-Andalus. A Comparative Study on Taxes in the Umayyad Period», (en prensa en las actas de la UEAI, 2012).
- 'ABDU, Muwaffaq M., *Nizām al-darā'ib fi l-fiqh al-iqtisādī al-islāmī. Dirāsa muqārana*, Amman, 2005.
- AGUIRRE SÁDABA, Javier, «Ibn Sahl», *Biblioteca de Al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vílchez, vol. 5, biografía 1057.
- ASÍN PALACIOS, Miguel, «Un código inexplorado del cordobés Ibn Ḥazm», *Al-Andalus* 11 (1934), 1–56.
- BENABOUD, M., «La Economía», *Los reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI, Tomo VIII-1 de la Historia de España de Menéndez Pidal*. Prólogo y coordinación de M.^a J. Viguera Molins, Madrid, 1994, 231–272.
- BIBLIOTECA DE AL-ANDALUS*, dirección y edición J. Lirola y J.M. Puerta Vílchez, Almería, 2004–2013.
- CAHEN, Claude, «Le régime des impôts dans le Fayyum ayyubide», *Arabica* 111-1 (1956) 8–30.
- «Bayt al-māl», *Encyclopaedia of Islam*, 2nd Edition, Leiden, 2002.
- «Ḍarība», *Encyclopaedia of Islam*, 2nd Edition, Leiden, 2002.
- CANTO GARCÍA, Alberto, «La moneda», *Los reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI, Tomo VIII-1 de la Historia de España de Menéndez Pidal*. Prólogo y coordinación de M.^a J. Viguera Molins, Madrid, 1994, 275–297.
- «Las monedas de la conquista», *711. Arqueología e historia entre dos mundos*, editado por L.A. García Moreno y A. Vigil-Escalera, (2011) vol. I-135–43.
- CHALMETA GENDRÓN, Pedro, «Monnaie et recouvrement des impôts et taux de change dans al-Andalus», *Quaderni di Studi Arabi. Atti del XIII Congresso dell'Unione Européenne d'Arabisants et d'Islamisants*, 5–6 (1987–1988), 153–166.
- «Ibn al-'Aṭṭār», *Biblioteca de al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vílchez, vol. 2, biografía 342.
- CHALMETA, P. & MARUGÁN, M., *Formulario notarial y judicial andalusí de Ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1009). Estudio y traducción*, Madrid, 2000.
- CORRIENTE CÓRDOBA, Federico, *Diccionario árabe-español*, Madrid, 1977.
- AL-DAÏLĪ, J., *Bayt al-māl. Naš'atuḥu wa-taṭawuruḥu min al-qarn al-awwal ḥattā l-qarn al-rābī' al-ḥiyri*, Bagdad, 1976.
- AL-DÛRĪ, 'Abd al-'Azīz, *Tārīj al-'Irāq al-iqtisādī fi l-qarn al-rābī' al-ḥiyri*, Beirut, 1974.
- EL HOUR, Rachid, «Al-Ša'bī», *Biblioteca de al-Andalus*, editada y dirigida por J. Lirola y J.M. Puerta Vílchez, vol. 7, biografía 1675.
- FORAND, Paul, «Notes on 'uṣr and maks» *Arabica* 13, (1966), 137–141.

- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, *Una sociedad en transición. Los granadinos de mudéjares a moriscos*, Granada, 2010.
- GUICHARD, Pierre, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI–XIII)*, Valencia, 2001.
- *De la expansión árabe a la reconquista. Esplendor y fragilidad de al-Andalus*, Granada, 2000.
- KAḤḤĀLA, 'Umar Riḏā, *Mu'ṣam al-mu'allifīn*, Damasco, 1957–1961.
- IBN AL-'AṬṬĀR, Muḥammad b. Aḥmad, *Kitāb al-Waṭā'iq wa-l-Siyillāt li-l-Faqīh al-muwattīq Muḥammad b. Aḥmad al-Umawī, al-ma'rūf bi-lbn al-'Aṭṭār (330–399H.)*, edición de P. Chalmeta y F. Corriente, Madrid, 1983.
- IBN BULUGGĪN, Abd Allāh, *Muḏakkirāt al-Amīr 'Abd Allāh ājir mulūk Banī Zīrī bi-Ġarnāṭa (469–483H.)*, *al-musammāt bi-Kitāb al-Tibyān*, editado por E. Lévi-Provençal, El Cairo, 1955.
- *El siglo XI en primera persona. Las «Memorias» de Abd Allāh, último rey Zīrī de Granada, destronado por los Almorávides (1090)*, traducidas por E. Levi-Provençal y Emilio García Gómez, Madrid, 2005.
- IBN AL-ŶALLĀB, Abū l-Qāsim 'Ubaydu Allāh, *al-Tafrī'*, editado por Ḥusayn b. Sālim al-Dahmāni, Beirut, 1987.
- IBN RUṢḌ AL-QURṬUBI, Abū al-Walīd Aḥmad, *Fatāwā Ibn RuṣḌ*, editado por al-Mujtar Ibn al-Tahir al-Talīlī, Beirut, 1987.
- IBN SAHL, Abū l-Aṣbağ 'Isā, *al-'Ilām bi-nawāzil al-aḥkām al-ma'rūf bi-l-Aḥkām al-Kubrā*, editado por Nūra M. al-Tuwayyirī, Riyad, 1995.
- *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā. Al-nawāzil wa-l-'lām li-lbn Sahl*, editado por R. al-Nu'aymī, Riyad, 1997.
- *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā aw al-'lām bi Nawāzil al-Aḥkām wa-qīṭr min siyar al-Aḥkām*, editado por Yahyā Murād, El Cairo, 2007.
- ISMĀ'IL, Muḥammad Bakr, *Al-fiḥ al-wāḏih*, El Cairo, 1990.
- JALLĀF, M. 'Abdel Wahhāb, *Tārīj al-qāḏā' fī-l-Andalus min al-faṭḥ al-islāmī ilā nihāyat al-qarn al-jāmis al-hiyri, al-ḥādi 'aṣr al-milādī*, El Cairo, 1992.
- *Waṭā'iq fi aḥkām al-qāḏā' al-ḡinā'ī fi-l-Andalus. Mustajraḡa min majtūṭ al-aḥkām al-kubrā li-l-qāḏī Abī al-Aṣbağ Ibn Sahl al-Andalusī*, El Cairo, 1980.
- *Waṭā'iq fi muḥārabat al-ahwā' wa-l-bida' fi-l-Andalus. Mustajraḡa min majtūṭ al-Aḥkām al-Kubrā li-l-qāḏī Abī al-Aṣbağ Ibn Sahl al-Andalusī*, El Cairo, 1981.
- *Waṭā'iq fi-l-ṭibb al-islāmī wa-wazīfatu-hu fī mu'āwanat al-qāḏā' fi-l-Andalus. Mustajraḡa min majtūṭ al-Aḥkām al-kubrā li-l-qāḏī Abī al-Aṣbağ Ibn Sahl al-Andalusī*, El Cairo, 1982.
- *Waṭā'iq fi šu'un al-'imrān fi-l-Andalus. Mustajraḡa min majtūṭ al-Aḥkām al-kubrā li-l-qāḏī Abī al-Aṣbağ Ibn Sahl al-Andalusī*, El Cairo, 1983.
- *Waṭā'iq fi šu'un al-hisba. Mustajraḡa min majtūṭ al-Aḥkām al-kubrā li-l-qāḏī Abī al-Aṣbağ Ibn Sahl al-Andalusī*, El Cairo, 1985.
- JAMMĀŠ, Naḡda, *al-Šām fi ṣadr al-Islam. Min al-faṭḥ ḥattā suqūṭ jilāfat Bani Umayya*, Damasco, 1987.
- LAGARDÈRE, Vincent, *Les Almoravides jusqu'au règne de Yūsuf b. Tāšfīn (1039–1106)*, París, 1989.
- «Structures étatiques et communautés rurales: les impositions légales et illeales en al-Andalus et au Magreb (XI–XV)», *Studia Islamica*, 80 (1994), 57–95.
- *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du al-Mi'yār d'Al-Wanšarīsī*, Madrid, 1995.
- LAMBTON, Ann, K.S., *Landlord and peasants in Persia*, Oxford, 1953.
- LOKKEGAARD, F., *Islamic Taxation in the Classic Period, with special reference to circumstances in Iraq*, Copenhagen, 1950.

- MAZZOLI-GUINARD, Christine, *Vivre a Cordoue au Moyen Age. Solidarités citadines en terre d'islam aux x-xi siècles*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2003.
- MOLINA LÓPEZ, Emilio, «Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos», *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades siglos xi al xiii*, Tomo VIII-II de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Prólogo y coordinación de M.^a J. Viguera Molins, Madrid, 1994, 213-260.
- PRIETO Y VIVES, A., *Los reyes de Taifas. Estudio numismático de los musulmanes españoles en el siglo v de la hégira (xi de J.C.)*, edición facsímil, láminas y suplemento de las monedas de los reinos de taifas por T. Ibrahim y Alberto Canto García, Madrid, 2003.
- AL-QARADĀWĪ, Yūsuf, *Fiqh al-zakāt. Dirāsa muqārana li-aḥkāmihā wa-falsafati-hā fī daw' al-Qur'an wa-l-sunna*, Beirut, 1996.
- RAḤḤĀL, 'Aṭif, *Tarij bilād al-Šām al-iqtisādi fi l-'aṣr al-umawī*, Beirut, 2000.
- AL-ŠA'BĪ AL-MĀLAQĪ, Abū l-Muṭarrif 'Abd al-Raḥmān Ibn Qāsim, *Kitāb al-Aḥkām*, editado por al-Šādiq al-Ḥalwī, Beirut, 1992.
- SĀBIQ, al-Sayyid, *Fiqh al-sunna*, 3 vols., El Cairo, 1945.
- AL-ŠALLĀBĪ, 'Alī M., *Al-Dawla al-Umawiyya. 'Awāmil al-izdihār wa-tadā'iyāt al-inhiyār*, Beirut, 2009.
- SĀLIM, Farrāy 'Aṭā, *Kaššāf Mu'ŷam al-Mu'aliffīn li-Kaḥḥāla*, al-Riyād, 1998.
- SOURDEL, D., «Khalīfa», *Encyclopaedia of Islam*, 2nd Edition, Leiden, 2002.
- TYAN, Emile, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'islam*, deuxième edition revue et corrigée, Leiden, 1960.
- VIDAL CASTRO, Francisco, «El muftí y la fatua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional», *Al-Andalus-Magreb*, 6, (1998), 289-322.
- VIGUERA MOLINS, María Jesús, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebíes*, Madrid, 1992.
- «Fuentes árabes para el estudio de al-Andalus», *Xelb, Revista de Arqueología, Arte, Etnología e Historia*, 9, 2009, 27-38.